

1823 (Julio 6)

DESEANDO satisfacer al interés universal de los pueblos de Chile, tan ardientemente manifestado para reunirse en un Congreso general, y ciñiendome á la Convocatoria espedida en el año de 1823, y adiciones de 1824 en lo que sea adaptable, decreto.

1.º La nacion se reunirá en un Congreso general constituyente, que se instalará en Santiago precisamente el 5 de Septiembre del presente año.

2.º El Congreso se compondrá de Diputados de los pueblos libremente elegidos por cada Delegacion, y con arreglo á la poblacion de cada una.

3.º La eleccion será directa, y la base de la representacion un Diputado por cada 15 mil almas.

En la Delegacion donde resultáre una fraccion que pase de nueve mil, se elegirá un Diputado mas.

4.º En esta virtud elegirán

Aconcagua.....	2	Lautaro.....	1
Andes.....	1	Ligua.....	1
Angeles.....	2	Linares.....	2
Casa-blanca.....	1	Maule.....	2
Cauquenes.....	2	Melipilla.....	1
Chillan.....	2	Osorno.....	1
Coelemu.....	1	Parral.....	1
Colchagua.....	5	Petorca.....	1
Concepcion.....	1	Pochacay.....	1
Coquimbo con Barrasa		Quillota.....	2
Sotaquí, Andacollo....	2	Rancagua.....	2
Copiapó.....	1	Rere.....	1
Caricó.....	2	San Carlos.....	2
Elqui, y Cutún.....	1	Santiago.....	7
Huasco.....	1	Valdivia.....	1
Illapel, y Combarbala....	1	Valparaiso.....	1
Itata.....	1		

5.º Tiene derecho de elegir todo habitante de la Delegacion que sea natural, ó tenga residencia fija en ella: que haya cumpli-

do 21 años de edad, ó ántes si fuere emancipado: que goce de su razon; y que á mas de estos requisitos comunes para todo elector, tenga alguno de los siguientes,

Una propiedad inmueble cuyo valor no baje de mil pesos, sea de sus hijos, muger, ó padre, ó propia productiva de cualquier valor.

Un giro de dos mil pesos para arriba.

Cualquiera grado literario, ó licencia pública para ejercer cualquiera profesion científica.

Recibir un sueldo, ó pension del Estado que llegue á 300 pesos.

Haber ejercido algun empléo concejil.

Obtener algun cargo ó destino público que no sea infamante aunque carezca de sueldo.

Ser eclesiástico secular.

Tener un grado militar de Alferez inclusive para arriba.

Ser maestro mayor de un oficio.

6.º No pueden ser electores; aunque por otra parte tengan las calidades del artículo anterior,

Los actuales fallidos declarados por tales en sentencia judicial, ó propia representacion.

Los deudores al tesoro público actualmente ejecutados y sin esperas.

Los condenados á penas infamatorias por sentencia judicial.

Los que por ineptitud física ó moral no puedan obrar libre y reflexivamente.

Los sirvientes domésticos, los vages, ó sin empléo y modo de vivir conocido.

Los eclesiásticos regulares.

7.º Puede ser electo Diputado todo Ciudadano mayor de 25 años, que sepa leer y escribir, y no haya sido condenado judicialmente por delito, y que tenga como mantenerse decentemente.

8.º Los Diputados reciben este carácter por la Nacion y no por la especial Delegacion que los elije. En su consecuencia no pueden admitir en sus poderes encargos particulares, ni condiciones que limiten el libre uso de la Soberanía que corresponde al Congreso.

9.º La eleccion se verificará en todas las Delegaciones del Estado el día 5 de Agosto.

10. El 31 del presente el Delegado espedirá un bando citando á los habitantes, que se publicará en el mismo dia en la Cabecera y Parroquias de la Delegacion para que teniendo las calidades requeridas para ser elector concurren á sus respectivas Parroquias en el dia señalado para la eleccion. En este bando se insertará el art. 5.º para que todos sepan cuales son estas calidades, y se fijará en las puertas de todas las Parroquias y Vice-parroquias.

11. Los Tenientes de los Distritos en las campañas, y los Inspectores de Cuartel. ó en su defecto los Alcaldes ordinarios en las Ciudades y Villas cuidarán de que todos los que sean hábiles para elegir concurren á la eleccion en el dia y horas señaladas; á este efecto formarán una lista de las personas que en su respectivo Distrito ó barrio tengan aptitud para electores.

12. Los Delegados designarán los distritos que correspondan á cada Parroquia, y los Tenientes de ellos pasarán las listas de que habla el artículo anterior al Teniente que gobierne en el lugar de la Parro-

quia despues de haber repartido un boleto á los alistados á efecto de que concurran á elegir.

13. El no haber recibido el boleto de que trata el art. antecedente no es obstáculo para que cualquiera habitante, que se repute con derecho de sufragio concurra á la eleccion.

14. El día 5 de Agosto se abrirá la votacion á las nueve de la mañana, y empezará por el acto de nombrar el Cabildo, que se hallará reunido, uno de sus miembros que presida la mesa de elecciones. En las Cabeceras donde no hubiere Cabildo presidirá la mesa el Procurador general, y en su defecto un vecino nombrado á pluralidad absoluta por los electores, que en aquel acto se hallaren presentes. En las Parroquias fuera de la Cabecera, ó Vice-parroquias, la presidirán el juez del lugar á quien se hubieren remitido las listas de sufragantes en union del Párroco ó vice-párroco.

15. En seguida los electores concurrentes nombrarán á pluralidad de votos ocho personas para escrutadores. Los nombres de estas ocho personas entrarán en un cántaro, y se sacarán cuatro á la suerte, los cuales serán escrutadores.

16. Acto continuo, el Cabildante nombrado, el Procurador ó vecino, el Teniente de Justicia y el Párroco, segun el órden prevenido en el art. 14, y los cuatro escrutadores prestarán juramento de obrar bien y fielmente, y luego tomarán asiento superior para presidir la eleccion.

17. En seguida se leerá integramente esta Convocatoria, para que se instruyan de ella los concurrentes; y esta lectura se repetirá siempre que la pidan dichos concurrentes.

18. Las atribuciones de la mesa de eleccion son—Cuidar el buen órden de la votación—escluir al que conforme el art. 5.º no sea hábil para elegir—formar el escrutinio despues de la votacion.—En las cabeceras estender y firmar la acta de eleccion remitiendola en testimonio al Gobierno, y al electo, respecto á que este documento debe ser el único credencial de sus poderes.

19. En las Parroquias y vice-parroquias donde conforme al art. 10 se formase mesa de eleccion, tendrá ésta las mismas atribuciones detalladas en el art. anterior, á escepcion de la última que solo compete á la mesa de la Cabecera, á quien las de las Parroquias, ó vice-parroquias remitirán el resultado de los sufragios que se hubiesen obrado ante ellas, para que la de la Cabecera verifique el escrutinio general, y estienda la acta de eleccion.

20. Cualquiera duda que ocurra sobre la habilidad ó inhabilidad de un elector se decidirá por la mesa de eleccion á pluralidad y sin ulterior recurso; pero los miembros de dicha mesa son responsables de la injusticia ó informalidad que practicaren: El que se reputare agraviado puede pedir que cada uno de los citados miembros siente su voto en un registro secreto, y se le dé un testimonio para ocurrir donde le convenga á hacer efectiva aquella responsabilidad.

21. Para que se verifique la entera libertad de los sufragantes, podrán estos hacerlo públicamente ó en secreto por medio de esquelas, que contengan los sugetos por quien votan, las que se depositarán en un cántaro.

22. Dos de los escrutadores llevarán cada uno por separado un registro, y que conforme vayan votando los electores se escriba el nombre, apellido y domicilio del sufragante. Si el voto fuese público

escribirán los sugetos por quienes és el sufragio; y si privado pondrán la nota votó por esquila.

23. Las diferencias que pueda haber entre los dos registros se decidirán por el presidente y los otros dos escrutadores.

24. Cada elector votará por el número de Diputados propietarios que correspondan á la Delegacion; y para suplentes, en razon de uno por cada tres propietarios, ó por una fraccion que llegue á dos. Las Delegaciones que tubieren menos de tres propietarios elegirán un suplente.

25. La votacion durará hasta las cinco de la tarde; y en caso de no concluirse, continuará en los dias sucesivos hasta igual hora.

26. Concluida la votacion se verificará el escrutinio, cuyo acto presenciarrán los electores que quieran.

27. Dicho escrutinio empezará por cotejar el número de cédulas que ecsistan en el cántaro con los nombres inscriptos en los registros, y que tengan la nota *votó por esquila*: en seguida se hará igual cotejo con los votos públicos, y luego se procederá á ecsaminar que personas han sacado mayor número de votos para Diputados y Suplentes.

28. Serán Diputados aquellas personas que conforme al número que corresponde elegir á cada Delegacion, hayan sacado mayor número de votos. Lo mismo se entenderá respecto de los Suplentes.

29. No bastando una mesa en Santiago por su excesivo número de sufragantes, se colocarán en todas las Parroquias mesas de eleccion presididas por un Cabildante, electo por la Municipalidad, y en todas ellas se procederá segun el orden prevenido en los artículos anteriores. Concluida la eleccion, y hecho el escrutinio, remitirán el resultado á la mesa principal, que será la de la Catedral, y reuniéndose los individuos de todas las mesas harán el escrutinio general.

30. En el caso del anterior artículo, y á fin de evitar que un mismo elector sufrague en distintas mesas, cada elector al tiempo de prestar su voto manifestará y entregará el voieto de citacion que haya recibido del Juez encargado á citar. Para los electores que se crean con sufragio y no hayan sido citados, se destinará una mesa donde se decida si el concurrente es ó no hábil para votar, y en caso de habilitarle emitirá allí su sufragio.

31. Se llevará por los Jueces encargados de citar para la eleccion una razon de todos los citados, y concluida la votacion se cotejará con la de los que han concurrido, de que resultará una nomenclatura de los que por apatía ó criminal abanlono han despreciado el acto mas sublime del Ciudadano, y que vá á fijar la suerte de la Patria. Esta nomenclatura se remitirá al Ministerio del Interior para que se dé á la prensa con las notas correspondientes.

32. Si dos personas sacasen igual número de sufragios para Diputados ó Suplentes, entrarán sus nombres en un cántaro, y será habido por electo aquel que saliere á la suerte.

33. Si una misma persona fuere elegido Diputado por dos ó mas Delegaciones, aceptará el electo el cargo por la Delegacion que le parezca, y entrarán á representar por las otras los Suplentes.

34. Al momento de publicarse el bando para la eleccion, y de haberse designado los territorios que corresponden á cada Parroquia, ó Vice Parroquia, segun lo prevenido en artículo 12: esto es, el 1.º de Agosto, los Delegados saldrán del territorio de su jurisdiccion, quedando encargados los Cabildos de la ejecucion de cuanto queda pre-

venido en los artículos anteriores; y no podrán volver á ningun punto de la Delegacion hasta despues de haberse estendido y remitido al Gobierno las actas de elecciones; sin que valga escusa ni pretesto que contrarie la obediencia de este artículo.

35. En todos los lugares en donde no pudiese concluirse la eleccion en un dia, se guardará el cántaro, que contenga los votos y los registros que llevan los escrutadores, en una arca de tres llaves, lacrandose, y sellandose sus cerraduras. Estas llaves se guardarán hasta la mañana siguiente, una por el Presidente de la mesa, otra por uno de los escrutadores elegido por la misma mesa, y otra por un vecino elegido á pluralidad por los electores que en aquella hora se hallasen presentes al acto, ó en su defecto por la misma mesa.

36. El Congreso se instalará en Santiago, y él mismo resolverá el lugar donde debe continuar sus sesiones.

37. El mismo Congreso acordará si deben asignarse dietas á los Diputados, y el cuanto de ellas.

38. El examen de las actas de eleccion, y el admitir ó repulsar las renunciias de los Diputados y Suplentes pertenecen al mismo Congreso.

Dado en el Palacio Directorial de Santiago á 6 de Julio de 1825.—*Ramon Freire.*—*Juan de Dios Vial del Rio.*

BB

C537

1825

2

1-SIZE

85-240

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.